



V LEGISLATURA NÚM. 13

14 de enero de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS

PL-37 De becas y ayudas a los estudios universitarios: solicitud de prórroga de plazo de enmiendas al articulado.

Del **GP Socialista Canario**.

Página 2

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS

PL-37 De becas y ayudas a los estudios universitarios: solicitud de prórroga de plazo de enmiendas al articulado.

(Publicación: BOPC núm. 329, de 23/12/02.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de enero de 2003, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.3.- De becas y ayudas a los estudios universitarios: solicitud de prórroga de plazo de enmiendas al articulado.

- Enmiendas.
- Designación de ponencia.

Acuerdo:

2.- Vistas las enmiendas presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 140.3, 117 y 119 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1 a 13, inclusive, del GP Socialista Canario.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de las enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 10 de enero de 2003.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO*(Registro de entrada núm. 53, de 7/1/03.)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de becas y ayudas a los estudios universitarios (PL-37), numeradas del 1 al 13.

Canarias, a 7 de enero de 2003.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda Nº 1: de modificación
Artículo 3. Apartado 1

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 1 del artículo 3, por el siguiente:

“1. Las modalidades y cuantías de las becas y ayudas serán fijadas por el Gobierno de Canarias **con carácter anual o bianual**, de acuerdo con las siguientes directrices:

a) Procurar que los conceptos y cuantías de las becas y ayudas se ajusten a las necesidades efectivas de los estudiantes, según las circunstancias socioeconómicas y académicas de cada momento.

b) Promover la complementariedad de las becas y ayudas del Gobierno de Canarias con las ofertadas por otras Administraciones públicas.

c) Cubrir la realización de todo tipo de estudios universitarios, incluidos los de tercer ciclo.”

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda Nº 2: de modificación
Artículo 3. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2 del artículo 3, por el siguiente:

“2. En cualquier caso, las becas y ayudas deberán atender **prioritariamente a los gastos derivados del material, el alojamiento, el transporte y el pago de los precios públicos universitarios, pero además se podrán incluir en las diferentes convocatorias becas-préstamo, las becas-colaboración, becas de movilidad, las ayudas para la realización de proyectos de carácter emprendedor e innovación empresarial, premios al rendimiento académico, becas de segundo ciclo de licenciatura para programas interregionales y becas para hijos de emigrantes canarios que estudian en el exterior, entre otras.**”

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda Nº 3: de adición
Artículo 3. Nuevo apartado 3

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 3, con el siguiente texto:

“3. En el caso de las becas y ayudas destinadas al pago de los precios públicos universitarios, material, alojamiento y transporte se articulará, si fuera necesario, un mecanismo de compensación de su importe a los organismos y personas que dejen de percibirlos.”

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda Nº 4: de modificación
Artículo 4. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2 del artículo 4, por el siguiente:

“2. Las convocatorias deberán realizarse en plazos y términos que faciliten su coordinación con las realizadas por otras Administraciones públicas, en especial con las del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.”

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda Nº 5: de modificación
Artículo 5. Apartado a)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado a) del artículo 5, por el siguiente:

“a) Garantizar la efectiva vinculación de los beneficiarios con la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la acreditación de la residencia, siempre que se identifique que la renta familiar sea obtenida en Canarias, **excepto en el caso de las becas para estudiantes canarios residentes en el exterior, así como en aquellos programas que se gestionen con otras universidades o programas interregionales.**”

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda Nº 6: de modificación
Artículo 5. Apartado c)

Se sustituye el texto propuesto para el apartado c) del artículo 5, por el siguiente:

“c) Ajustar los requisitos académicos a las circunstancias y niveles de exigencia imperantes en cada momento en los distintos tipos de estudios, en función de los niveles medios de rendimiento y promoción académica. **No obstante, el requisito del expediente académico no será determinante a la hora de valorar aquellos casos en los que la renta de la unidad familiar del solicitante sea, como mínimo, el doble del salario mínimo interprofesional.**”

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda Nº 7: de modificación
Artículo 6.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Compatibilidad.

Las becas y ayudas contempladas en la presente Ley serán, con carácter general, incompatibles con cualquiera otra para el mismo concepto.

No obstante, en cada convocatoria **se establecerá** un régimen de compatibilidad específico, atendiendo a lo previsto en el artículo 3.1 b), cuando así lo aconsejen las circunstancias para alcanzar el objetivo final de las becas de facilitar el acceso de los estudiantes a la formación universitaria.”

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda Nº 8: de modificación
Artículo 7.

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- Financiación.

Las becas y ayudas se financiarán con cargo a una partida ampliable, con crédito adecuado y suficiente, que figurará en los Presupuestos Generales de la Comunidad cada año, dentro de los créditos correspondientes a la Consejería competente en materia de educación.

La Comunidad Autónoma garantizará que la partida destinada a tal fin aumente progresivamente, como mínimo, dos puntos por encima del incremento de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma hasta conseguir que el número de beneficiarios de las becas, así como las cuantías de éstas, se equipare a la media de la Unión Europea.”

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda Nº 9: de modificación
Artículo 8. Apartado 2

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 2 del artículo 8, por el siguiente:

“2. Se implanta un sistema de ventanilla única entre las administraciones públicas implicadas que oferten becas o ayudas universitarias en coordinación con las universidades públicas canarias. Esta ventanilla única tendrá soporte en internet, con el fin de facilitar el acceso a los estudiantes de todas las islas, superando los obstáculos derivados de la fragmentación del territorio.”

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda Nº 10: de adición
Artículo 8. Nuevo apartado 3-bis

Se añade un nuevo apartado 3-bis al artículo 8, con el siguiente texto:

“3-bis. Si al finalizar el primer trimestre académico los órganos creados a tal fin no han resuelto las solicitudes presentadas en las diferentes convocatorias, éstas se considerarán otorgadas.”

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda Nº 11: de modificación
Artículo 8. Apartado 4

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 4 del artículo 8, por el siguiente:

“4. El pago de las becas y ayudas se realizará en el primer trimestre de cada curso académico. A estos efectos la Administración de la Comunidad Autónoma podrá establecer convenios con entidades colaboradoras que permitan anticipar el pago a los beneficiarios, una vez que haya sido reconocido su derecho.”

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda Nº 12: de adición
Artículo 9. Nuevo apartado 3

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 9, con el siguiente texto:

“3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma creará un fichero informático de beneficiarios de becas y velará por su conservación actualizada. Asimismo, esta base de datos se complementará con otros ficheros mecanizados de carácter académico con el fin de crear una red eficaz de verificación y control de las ayudas.”

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda Nº 13: de modificación
Artículo 11

Se sustituye el texto propuesto para el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Información sobre las becas y ayudas.

Las Administraciones públicas canarias **garantizarán** la mayor difusión posible a las convocatorias de becas y ayudas realizadas en el marco de la presente Ley. En especial, se asegurará por los órganos competentes que en los centros de enseñanza en los que cursen estudios alumnos en niveles preuniversitarios exista información fácilmente accesible sobre las convocatorias.”

